



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 06 de Mayo del presente año, el **DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura, Iniciativa que contiene **reformas a La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo; Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez; Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En fecha 05 de Marzo del año 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; y dando cumplimiento con lo enunciado por su artículo segundo transitorio, el H. Congreso del Estado de Durango mediante Decreto No.131, emite Declaratoria de fecha 06 de marzo del 2014, para su entrada en vigor en el Primer Distrito Judicial el día 07 de mayo del presente año; de igual manera el día 10 de junio de 2014 para el Segundo y Tercer Distrito Judicial, conforme al Decreto No. 139, por el que se emite la correspondiente Declaratoria de fecha 09 de Abril del 2014.

**SEGUNDO.-** En tal virtud y siendo Durango el primer estado en la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio a nivel nacional, es necesaria la armonización de la legislación local vigente en concordancia con lo previsto por éste Código, y en vísperas de su operación y funcionamiento dentro de nuestra entidad, coincidimos con el iniciador en relación a las modificaciones que propone en su iniciativa para reformar la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango, cuyo objeto principal es hacer posible el acceso de los particulares a la solución de conflictos, a través de un Centro Estatal de Justicia Alternativa, que desde sus inicios ha fomentado la convivencia armónica y una cultura de paz social, solucionando conflictos a través del diálogo.

**TERCERO.-** Por lo anterior, la propuesta de reforma a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango, tiene como objetivo que los medios alternativos de solución de controversias, sean acordes a las nuevas disposiciones que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que, los procedimientos alternativos que en materia penal se lleven a cabo dentro del Centro Estatal o por los Centros de Justicia Alternativa, sean sustanciados conforme a esta disposición federal.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**CUARTO.-** El Código Nacional de Procedimientos Penales, contempla un capítulo denominado “Acuerdos Reparatorios”, en el que se establece la procedencia de los mismos, con los cuales se agilizan los procedimientos penales y se garantiza la reparación del daño a la víctima; dado lo anterior se desprende la necesidad de unificar lo citado por éste ordenamiento en relación a lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Justicia Alternativa, para remitir al referido precepto en los casos en que podrán intervenir los órganos denominados Centro Estatal y Centros de Justicia Alternativa.

**QUINTO.-** La Comisión que dictaminó, coincidió con el iniciador en razón de derogar los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango, dado que los trámites y condiciones necesarios para la aprobación de los acuerdos reparatorios en el proceso se encuentran previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en ese sentido, resulta innecesario la duplicidad de su reglamentación, por lo que quedará sujeto a lo dispuesto por la legislación procesal nacional.

**SEXTO.-** Sin embargo, la Comisión dio cuenta que es necesario derogar el artículo segundo transitorio de la Ley de Justicia Alternativa del Estado vigente en nuestro Estado, el cual hace referencia a la supervisión judicial de los mecanismos alternativos de solución de controversias y ésta queda sujeta a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 149**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 10 tercer párrafo y 81; y se derogan los artículos 91, 92 y 93; así como el artículo segundo transitorio, todos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango, para quedar como siguen:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**Artículo 10. ....**

....

En materia penal los procedimientos alternativos se regularán en los términos del **Código Nacional de Procedimientos Penales** o de la legislación de la materia.

**Artículo 81.** El Centro Estatal y los demás Centros de Justicia Alternativa podrán conocer de aquellos asuntos a que **se refieren los artículos 186 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**Artículo 91.**

Se deroga.

**Artículo 92.**

Se deroga.

**Artículo 93.**

Se deroga.

**ARTÍCULO SEGUNDO**

Se deroga.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a las 00:01 (cero horas con un minuto) del día 07 de Mayo del año 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procedimientos alternativos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de mayo de (2014) dos mil Catorce.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
SECRETARIA